



Expediente N° 506804089001 2018 00013 00

San Carlos de Guaroa, Meta (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso de sucesión de la referencia en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020, se ordenó mediante auto lo siguiente:

"... 1. Se oficie al Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, para que se informe a este Estrado Judicial dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, si en dicho Estrado Judicial se tramitó o adelantó algún proceso de exoneración de cuota alimentaria incoado por el señor Álvaro Zamora León contra la Señora Cecilia Morales de Zamora, por secretaría deberá incluirse los numerosos de cedula de las partes, así mismo se deberá verificar en el archivo del Juzgado Promiscuo de San Carlos de Guaroa, para verificar lo manifestado por las partes.

2. Se ordena la prueba trasladada a costa de las partes, para que remitan copia de la demanda, y copia de los correspondientes audios de la audiencia inicial, la audiencia de instrucción y juzgamiento, y la audiencia donde se encuentre el registro integral de la sentencia..."

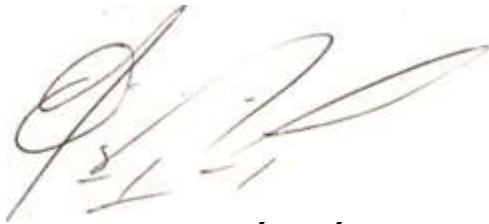
El numeral segundo del referido auto, se refiere a la prueba trasladada de los documentos allí mencionados que obran dentro del proceso con radicado 50 001 31 10 003 2015 00409 00 de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso del señor Álvaro Zamora León contra la Señora Cecilia Morales de Zamora que se adelantó en Juzgado Tercero (3º) Civil de Familia de Villavicencio, una vez revisado el proceso y las respuestas ofrecidas por la Secretaría del Juzgado de Familia, este Despacho echa de menos el cabal cumplimiento del envío de los documentos enunciados y ordenados en el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, tales pruebas trasladadas se requieren con URGENCIA dentro del presente proceso liquidatario de sucesión para continuar con su respectivo trámite, el cual se ha visto perjudicado por la injustificada demora en el envío de los mencionados documentos, en razón de lo anterior, se ordena **por Secretaría del Despacho**, requerir Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, para que dentro del término de (05) días allegue

los documentos enunciados en el numeral segundo del auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

De los documentos que obran en la carpeta 22 del presente expediente digital se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (03) días Art 108 del C.G.P.

Una vez fenezca los anteriores términos y llegue la documentación requerida ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para fijar fecha para la continuación de la audiencia que está en trámite.

Notifíquese y cúmplase



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez